

**TRIBUNAL PLENO**  
**ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA**  
**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE**  
**JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL JUEVES 2 DE MAYO DE 2013, Y SIGUIENTES**

**SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:**

(Listado por primera vez el 21 de febrero de 2013)

1. 104/2009

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
promovida por el Municipio de Asunción Ixtaltepec, Estado de Oaxaca en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad, demandando la invalidez del artículo 12, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2009 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS).

**PRIMERO.** Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del decreto 1383 de la Sexagésima Legislatura del estado de Oaxaca, mediante el cual se reformó el artículo 12 de la Constitución Política de esa entidad federativa, en la porción normativa que dice: “Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural”.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

(Listado por primera vez el 21 de febrero de 2013)

2. 62/2009

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL**  
promovida por el Municipio de Uriangato, Estado de Guanajuato en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, demandando la invalidez del párrafo segundo artículo 1º de la Constitución Política de esa entidad federativa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de mayo de 2009 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA).

**PRIMERO.** Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del decreto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformó el artículo 1º de la Constitución Política de esa entidad federativa, en la porción normativa que dice: “Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos”.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

México, D.F., a 2 de mayo de 2013

EL SECRETARIO GENERAL  
DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA